



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Avenida México, número 1123 (mil ciento veintitrés), colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
- 2.- El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
- 3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/12

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación La Magdalena Contreras**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO. - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

2/12

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, POR ASI CONSTATARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMARLO CON EL VISITADO ; AL MOMENTO ME ATIENDE EL ENCARGADO CON EL CUAL ME IDENTIFICO Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESIA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE : 1.OBSERVO EL USO DE SUELO DE UN [REDACTED] CON LA DENOMINACIÓN EN FACHADA Y EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE [REDACTED] AL INTERIOR OBSERVO UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE TRES NIVELES,UN NIVEL SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA Y DOS NIVELES BAJO EL NIVEL DE BANQUETA , ADEMAS AREAS DE: ALBERCA, JARDIN, SALONES DE USOS MÚLTIPLES, OBSERVO AL MOMENTO NUEVE CANCHAS DE TENIS, UNA CANCHA DE FRONTENIS, VESTIDORES, GIMNASIO, AREA DE MANTENIMIENTO,ESTACIONAMIENTO ; AL FONDO DEL INMUEBLE OBSERVO UNA NAVE INDUSTRIAL LA CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADA AL MOMENTO.NO OMITO MENCIONAR QUE EL INMUEBLE CUENTA CON EL ACCESO PRINCIPAL SOBRE LA CALLE DE CHOPO NUMERO 13, EL CUAL ES EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. EL CLUB SE ENCUENTRA FUNCIONANDO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 2. A) 23,131(VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y UN)METROS CUADRADOS, B)26,124.52(VEINTI SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, C) 6,897.63(SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES)METROS CUADRADOS, D) POR LA CALLE DE AVENIDA MEXICO ES DE 2.8(DOS PUNTO OCHO)METROS, Y X LA CALLE DE MICHOACAN LA ALTURA ES DE 9.2(NUEVE PUNTO DOS) METROS, E) 19,226.89(DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE)METROS CUADRADOS. A. EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. B. AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL-----

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de **"CLUB PRIVADO"**, el cual por su propia naturaleza y en virtud de los elementos descritos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

se homologa al de "CENTRO DEPORTIVO", lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó área de albercas, jardín, salones de uso múltiples, nueve canchas de tenis, una cancha de frontenis, vestidores gimnasio, área de mantenimiento, estacionamiento y una nave desocupada, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "CLUB PRIVADO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

3/12

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- **CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO** expedido por **SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**, con vigencia de **1 AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 37591-151HAYA16, ZONIFICACION E/3/50**

Por lo que respecta a dicha documental consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 37591-151HAYA16, año dos mil dieciséis, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C.

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unánimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2016

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 DE JUNIO DE 2016		FOLIO N° 37591-151HAYA16	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)			
AV MÉXICO		1123	
Calle	N° DE	Fracc.	Manzana
SANTA TERESA		10700	
Calle		Fracc.	
LA MAGDALENA CONTRERAS		Código Postal	
Delegación		055-286-08-000-1	
		Cuenta Predial	

ZONIFICACIÓN.

Certifico que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación LA MAGDALENA CONTRERAS, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el día 28 de enero de 2005, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación: E/3/50 (Equipamiento, 3 Niveles Máximos de Construcción, 50% mínimo de área libre).

USOS DEL SUELO.

Tabla de Usos del Suelo E (Equipamiento):

Mercedes, bazar, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas comerciales, centros comerciales y tiendas departamentales. — Venta de productos alimenticios, papelería y tabaco. — Venta de productos de uso personal y doméstico. — Maquinarias, materiales de construcción, venta y alquiler de obra, cemento, cal, grava, arena, varilla; Carretileras, labiadoras y venta de materiales metálicos. Venta y renta de maquinaria y equipo pesado; quías, traccabos, plantas de luz, bombas industriales y motocicletas. — Central de abastos. — Oficinas de inspecciones de asistencia, asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes, servicios de adopción, orfanatos, casas de cura y centros de integración familiar y juvenil; Guarderías y casas de vigilancia. — Centrales, estaciones de policía y estacionamiento de vehículos oficiales; Juzgados y tribunales. Centros de rehabilitación social y reformatorios. — Oficinas de gobierno en general, de organismos promotores y organizaciones civiles, policas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas. — Estaciones de bomberos. — Representaciones oficiales diplomáticas y consulares, establecimientos gubernamentales. — Hospitales generales, de urgencias y especializados, centros de diagnóstico, centros de socorro y centros de ambulancias. Centros clínicos, de consulta (sin hospitalización), centros de diagnóstico de órganos, centros de medicina y de salud, Clínicas generales y de urgencias, familiares y juveniles; Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permisados en todos los niveles). — Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo de datos, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. — Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, Biotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales. — Escuelas primarias, secundarias técnicas, Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y posgrados, centros de investigación científica y tecnológica. — Auditorios, teatros, cine, salas de conciertos y cinescopia, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos, jardines botánicos y zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas, Salones para banquetes y fiestas, Centros deportivos, albercas y canchales deportivos bajo techo y descubiertos, piscinas de golf y aguas, Centros de tiro, lanzos, carreras, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación; Arenas de box y lucha; estadios, hipódromos, autódromos, galádrinos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. — Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taurinas, fuentes de sodas, antojerías, borderías y cocinas económicas. — Agencias de correos, telégrafos y telefonos. — Comedores, crematorio, museos y cines. Agencias funerarias, agencia de información con y sin crematorio y velatorios. — Sanitarios públicos y baños públicos; Salas de masaje, SPA, camas de bronceado y baño sauna. — Centros de masaje y spa, salones, telefonos, comedores y telégrafos, estaciones de radio y televisión; Estaciones reproductoras de comunicación, celular y servicios estéticos y casas de cambio. — Transporte escolar para empleados, estaciones proveedoras de servicios de internet. — Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio. — Transporte escolar para empleados, urbanos de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos, incluye servicios conexos de oficinas de atención al público, síbs de enclavo y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público. — Terminales y estaciones de autotransporte urbano y ferrocarril, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas helipuertos. — Estacionamientos públicos, privados y pensiones (solo se permitirá en planta baja en la zonificación H). Infraestructura: — Estaciones de bombeo e alcantar, tanques y depósitos de agua; Planta de tratamiento de agua residual (de acuerdo al proyecto); Dique y vaso regulador. Estaciones de transferencia de basura.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SUPERFICIE DEL PREDIO: 23,135.27 M² (CONFORME A DECLARACIONES DE VALOR CATASTRAL Y PAJO DEL IMPUESTO PREDIAL)
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 8,398.07 M²
SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 34,702.902 M² (P.M.)

NORMAS DE ORDENACIÓN.

Este predio deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

—Aplican Normas de Usos Urbanos.

—Aplica Norma Particular por Imagen General de la Delegación.

Para los efectos de la inscripción de la presente Certificación en el Registro de la Delegación correspondiente al interesado deberá de existir previamente el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México.

Una vez realizado en tiempo y forma el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uno distinto del inscrito, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que estén en vigor, de conformidad con lo establecido en el Manual Organismo del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de enero de 2005.

Las disposiciones establecidas en el presente Certificado, en el momento del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicadas en la materia, por lo que el cumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que los autoridades competentes impongan.

Los proyectos deberán contener los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad establecidos en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Con fundamento en el artículo 100 y 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las autoridades competentes por sus áreas y responsabilidades de las autoridades administrativas, a la solicitud de inscripción del presente Certificado, se le otorga el presente Certificado, en virtud de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en caso de que el interesado pretenda obtener la inscripción de este Certificado, deberá de existir previamente el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México.

—El otorgamiento del presente Certificado de inscripción en este Certificado, previo al registro en el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México, se le otorga el presente Certificado, en virtud de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en caso de que el interesado pretenda obtener la inscripción de este Certificado, deberá de existir previamente el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México.

—El presente Certificado de inscripción en este Certificado, previo al registro en el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México, se le otorga el presente Certificado, en virtud de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en caso de que el interesado pretenda obtener la inscripción de este Certificado, deberá de existir previamente el Sistema de Agua de la Ciudad de México, el Sistema de Fertilidad de destino de los servicios normal con el agua potable, Ag. e. municipal y drenaje, con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley de Agua de la Ciudad de México.

CONTINÚA AL REVERSO

009873



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Nucha Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX
CUIDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 DE JUNIO DE 2016 **FOLIO N° 37591-151HAYA16**

<p>ÁREAS DE ACTUACIÓN No Aplica</p>	<p>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN LAW THAT APPLIES IN REGULATION: Norma 15.- Zonas Federales y Derechos de Vía. (N15) Norma 19.- Estudio de Impacto Urbano. Norma 21.- Referente a las Barrancas Norma 28.- Zonas y Usos de Riesgo.</p>
--	--

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.
CC Inmueble colindante a catalogado. Inmueble colindante a catalogado o considerado con valor histórico, artístico o patrimonial; cualquier intervención requiere autorización de las autoridades federales correspondientes, así como la opinión de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUFI, según sea el caso.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2, 3, 4, fracción II, 7 fracciones I, X, XXV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, 57, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 125 fracción I, párrafo segundo, 126 fracción I, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II y 6 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Pago de derechos recibido N° 77231000805975V844V9

2016 36.00

CERTIFICACIÓN

P.T. ALBERTO AYALA SANCHEZ
CERTIFICADOR

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMIENDAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal, mismo que fue expedido con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el nueve de junio de dos mil diecisiete, por lo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación así como a la fecha de la emisión de la presente resolución, en tal virtud y al haberse expedido a favor del inmueble visitado el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, es decir, Equipamiento (E), el uso de suelo para "CENTRO DEPORTIVO", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "CLUB PRIVADO", el cual por su propia naturaleza y en virtud de los elementos descritos se homologa al de "CENTRO DEPORTIVO", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado.

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700

6/12



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

7/12

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. En suelo urbano: Habitacional; **Comercial;** De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

- I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

- II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el cual únicamente se señaló la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, así como la superficie del predio, superficie construida del predio y superficie máxima de construcción, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano refiere: "... Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, **cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos...**"(sic), por lo que de la interpretación semántica del citado precepto se advierte que únicamente se requiere el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental cuando se pretendan ejecutar los proyectos enlistados en su cuerpo normativo, por lo que al referir el personal especializado en funciones de verificación que las áreas que se encuentran conformando dicho establecimiento se encuentran en funcionamiento, se hace evidente que no se trata de un proyecto nuevo en el cual se pretenden ejecutar ciertas actividades, por lo tanto, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo vigentes, en relación a que si el

9/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental.-----

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 37591-151HAYA16, de fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento. -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

10/12

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

11/12

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida México, número 1123 (mil ciento veintitres), colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



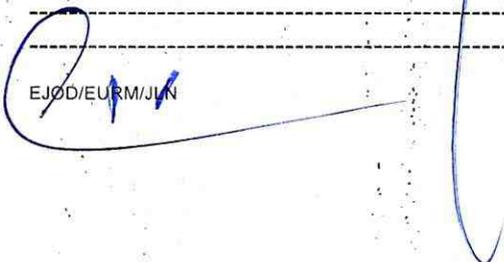
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2111/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.---


EJOD/EURM/JLN

